OFICIO No. 2172

Barranquilla, D.E.I.P., 26 de mayo del 2023.

Señor:
FERNEY ALBERTO HERNANDEZ ZURITA
CARRERA 61 N°. 68-160.
BARRANQUILLA.

REF. ACCION DE TUTELA-PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: CARMEN CECILIA PEÑATA HOYOS.
ACCIONANDO: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD.
CUI: 08-001-22-13-000-2023-00248-00.
RAD. INTERNA: T-00248-2023.
M. SUSTANCIADORA: DRA. VIVIAN SALTARIN JIMENEZ.

Por medio del presente NOTIFICO a usted la providencia de fecha 25 de mayo del 2023, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se resolvió:

1º.- NEGAR por improcedente, en razón de la carencia actual de objeto por hecho superado, el amparo constitucional solicitado por la señora **CARMEN CECILIA PEÑATA HOYOS en** representación de su menor hijo **I.D.H.P. a través de apoderado judicial,** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,** representado por la doctora **SANDRA VILLALBA SANCHEZ**; tramite al que fueron vinculados de manera oficiosa el doctor **JAIME CARBONELL ACOSTA** Procurador 50 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de Barranquilla, y la doctora **MARCELA VERGARA CARMONA** Defensora de Familia –ICBF adscrita al Juzgado accionado**,** conforme a las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
2º.- Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese por el medio más expedito posible esta sentencia a la accionante, a la funcionaria judicial accionada, a los funcionarios convocados, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más eficaz posible a más tardar al día siguiente de su expedición.
4º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, y a su regreso archívese.

Atentamente,

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN
Secretario

EDICTO

(PUBLICADO EN EL MICROSITIO DE LA PÀGINA WEB DE LA SECRETARIA DE LA SALA CIVIL-FAMILIA, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRARANQUILLA)

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA CIVL- FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA.

Notifica: Al señor FERNEY **ALBERTO HERNANDEZ ZURITA,** y a todos quienes tengan interés en la acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No **T-00248-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023- 00248-00), donde aparece como Accionante la señora CARMEN CECILIA PEÑATA HOYOS, y como Accionado el JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, la providencia de mayo 25 del 2023**, proferida por este Tribunal Superior en Sala Unitaria Civil-Familia, mediante la cual se dispuso:

1º.- NEGAR por improcedente, en razón de la carencia actual de objeto por hecho superado, el amparo constitucional solicitado por la señora **CARMEN CECILIA PEÑATA HOYOS en** representación de su menor hijo **I.D.H.P. a través de apoderado judicial,** contra el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD,** representado por la doctora **SANDRA VILLALBA SANCHEZ**; tramite al que fueron vinculados de manera oficiosa el doctor **JAIME CARBONELL ACOSTA** Procurador 50 Judicial II para la defensa de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de Barranquilla, y la doctora **MARCELA VERGARA CARMONA** Defensora de Familia –ICBF adscrita al Juzgado accionado**,** conforme a las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.
2º.- Por la Secretaría de esta Sala, notifíquese por el medio más expedito posible esta sentencia a la accionante, a la funcionaria judicial accionada, a los funcionarios convocados, y al señor Defensor del Pueblo, por el medio más eficaz posible a más tardar al día siguiente de su expedición.
4º.- Cumplidas las tramitaciones de rigor, si la sentencia no fuere impugnada, en virtud de lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, por la Secretaría de esta Sala, remítase la parte pertinente del expediente digital a la Honorable Corte Constitucional, al día siguiente de su ejecutoria, para su eventual revisión, y a su regreso archívese.

WILLIAM ESTEBAN PACHECO BARRAGAN.
SECRETARI -SALA CIVIL FAMILIA-TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA-

MAYO 26 DEL 2023